

CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COMPETENCIA DESDE LA PERSPECTIVA
AUTONÓMICA.

Ángel Luís MONGE GIL
Presidente Tribunal de Defensa de la
Competencia de Aragón.

TDCA

- - Creación año 2006, a raíz Sentencia del Tribunal Constitucional.
- - Competencias en prácticas colusorias, abusos de posición de dominio y prácticas desleales con efectos en materia de competencia.
- - Informes de proyectos normativos (por ejemplo, la del taxi)
- - Informes en materia de ayudas públicas (casos Real Zaragoza y ayudas despoblación Teruel)

En materia de contratación pública.

- - A) Promoción de la competencia. Cursos con Cámara de Comercio, Organizaciones empresariales y Funcionarios de la DGA. Éxito Jornadas, en colaboración con la CNMC.
- - B) Aplicación Derecho vigente y atentos a clarificación de preceptos que en la Ley de Contratos no demasiado claros.
- - C) Casuística del propio TDCA sobre la materia.

Normativa necesitada de mayores precisiones.

- - Artículo 150.1 LCSP. Labor inicial de las mesas de contratación. Procedimiento sumarisimo detallado en un desarrollo reglamentario.
- - Prohibición de contratar en el sector público por infracciones de la competencia. Art. 72.2 LCSP. ¿Quién la impone, límites, contenido.....? Tesis que comparte de Pilar Canedo. Refórmese LDC

Cuatro elementos claves en la materia.

- - Política de Clemencia (arts. 65 y 66 LDC)
- - Sanciones a representantes legales, art. 62.2 LDC, hasta 60.000 euros.
- - Art. 236 y ss. Ley Sociedades de Capital, Responsabilidad administradores.
- - Sanciones penales.

Casos atendidos por el TDCA.

- - Expedientes que tenemos abiertos a raíz de noticias de prensa. De oficio iniciamos el estudio de los pliegos de los contratos. Citar dos casos.
- 1- Asunto de comedores escolares.
- -El contrato se diseñó con la división del mismo en numerosos lotes.
- - No se ha visto favorecida la entrada de más empresas , ya que se presentaron tres empresas de un mismo grupo empresarial, consiguiendo el 70% de los lotes ofertados

- - Problema de la consideración de práctica concertada, ya que todas pertenecen al mismo grupo empresarial.
- - Se recomienda estudio del mercado, antes de la redacción de pliegos y los lotes. Evitar que los lotes coincidan con el número de empresas.

- 2) Patinetes de Zaragoza. Caso curioso. Se presentan diez empresas y TODAS empatan. Se deshace el empate por cláusula social de contratación de discapacitados. Mal diseño de pliegos y asignación de puntos. Sospechas en el modo de resolución.
- 3) Informe de 11 de mayo de 2018, sobre conducta de empresas homologadas en servicio de limpieza de edificios del Gobierno de Aragón.

- - Conducta sobre la que se solicita informe, consiste en la no presentación de ofertas a las licitaciones derivadas del acuerdo marco.
- - Se descarta el abuso de posición de dominio, porque ninguna de las dos empresas gozaban de tal posición (ni individual ni conjuntamente)
- - No se puede probar la existencia de pactos colusorios.

- **Asunto Empresa X contra el Ayuntamiento de Huesca, expediente App pago de Zona Azul, 11 de mayo de 2018.**
- - Denuncia contra el Ayuntamiento de Huesca por no facilitar a la empresa denunciante la entrada al mercado de la prestación del servicio de pago de zona azul mediante aplicaciones en el móvil.

- - El Ayuntamiento considera que ese servicio solo puede ser prestado por el concesionario del contrato de la gestión del servicio público de estacionamientos regulados, en base a las adjudicaciones públicas para la gestión de dichos servicios.
- - Se decide no incoar procedimiento sancionador, al actuar la administración en el ejercicio de sus potestades administrativas, y no como operador económico.

- - Sin embargo, el TDCA hace una serie de recomendaciones para la apertura del mercado, considerando que el servicio de pago mediante móvil en las zonas reguladas es un servicio conexo al de estacionamiento pero diferente al mismo, como lo prueba su diferente mercado geográfico.
- - El Ayuntamiento de Huesca ha hecho caso a la recomendación y ha facilitado la entrada de nuevos operadores.

- **CONCLUSIONES.**
- 1- Esfuerzo en formación y difusión Derecho de la Competencia.
- 2- Necesidad de concretar algunos preceptos de la LCSP.
- 3- No todo lo pueden analizar las autoridades de competencia. Muchas veces meros incumplimientos de la normativa de contratación.